

## MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PRESTADOS EN EL TURNO DE GUARDIA POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

### A. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita previsto en el artículo 119 de la Constitución Española; establecer el régimen de organización y funcionamiento de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, así como determinar las distintas compensaciones económicas que se derivan de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

En relación con la compensación económica por las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa y en aquellos casos específicos en los que expresamente se regula la asistencia letrada al beneficiario o beneficiaria de la justicia gratuita, el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía dispone que reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita, se determinarán los baremos aplicables para la compensación económica de las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia.

Por su parte, la disposición transitoria primera del Decreto 102/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece que, mientras no entre en vigor la orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita prevista en el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán de aplicación para el pago de la compensación económica de las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia los baremos establecidos en la Orden de 7 de abril de 2020, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2020, así como el baremo a aplicar para su compensación económica.

Se hace necesario, por tanto, proceder a la elaboración y aprobación de una orden mediante la que se determinen los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía y, de este modo, cumplir con el mandato de elaboración de la norma jurídica prevista en el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, que ponga fin a la aplicación como derecho transitorio de los baremos establecidos en la Orden de 7 de abril de 2020.



FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVG95TKUJV49EF2L6QNZXMT4P4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## B. Juicio de legalidad

El artículo 24 de la Constitución Española garantiza el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, así como el derecho de todos a la defensa y a la asistencia de letrado. La garantía de estos derechos fundamentales se complementa con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Española, que establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Con la finalidad de determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se dictó la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, desarrollada por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, normas que contienen algunas disposiciones que son de aplicación general en todo el territorio nacional, de conformidad con la competencia exclusiva que el artículo 149.1.3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado sobre relaciones internacionales, Administración de Justicia, legislación procesal y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 150 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita. En ejercicio de esta competencia, se dicta el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía dispone que reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita, se determinarán los baremos aplicables para la compensación económica de las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.f) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta consejería. Asimismo, el artículo 12.2 de este último decreto atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el ejercicio de la competencia en materia de ordenación de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluida la asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, así como los servicios de orientación jurídica gratuita.

Asimismo, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que, además de sus atribuciones

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVG95TKUJV49EF2L6QNZXMT4P4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



como miembros del Consejo de Gobierno y las que les asignan otras leyes, a las personas titulares de las consejerías les corresponde ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que las personas titulares de las consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de estas y que, fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno (artículo 44.2), así como que adoptarán la forma de orden las disposiciones reglamentarias que aprueben las personas titulares de las consejerías (artículo 46.4).

En uso de esta habilitación normativa, el Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local está legitimado para adoptar, a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la disposición normativa objeto de esta memoria.

### C. Contenido

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de norma reglamentaria se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por cuatro artículos; una parte final, compuesta por una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales; y dos anexos.

La orden tiene por objeto actualizar, racionalizar y determinar los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía. Con esta finalidad, a los efectos de determinar los baremos para el cálculo de la compensación económica por las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia, distingue, de una parte, entre «módulo o módulo de compensación económica», que comprende la actuación profesional de asistencia letrada, a la que se le atribuye o asocia un determinado importe o cuantía, y de otra, «base o base de compensación económica», integrada por los criterios o reglas necesarios para la aplicación de los anteriores módulos.

Asimismo, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, del que esta orden es desarrollo, la norma distingue los turnos especializados en materia de violencia de

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVG95TKUJV49EF2L6QNZXMT4P4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



género, menores y extranjería, del módulo de guardia general, que comprenderá el servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa que no quepa incluir como guardia especializada; establece nuevas modalidades en el servicio especializado de guardia de violencia de género con objeto de facilitar su ordenación en función del volumen de asistencias diarias y número de Juzgados especializados exclusivos del ámbito territorial de cada colegio profesional; potencia y favorece las guardias asistenciales en los turnos especializados; mantiene la posibilidad de compensar la situación de disponibilidad en aquellos casos en que resulta necesario y, por último, actualiza y determina, con estos fines, la cuantía de los módulos y sus modalidades. En definitiva, viene a establecer una regulación con vocación de permanencia de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía, que implica la superación del anterior sistema de determinación anual, de acuerdo con el nuevo modelo implantado con la aprobación del Decreto 102/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

Por lo demás, la aplicación de este nuevo régimen regulador de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia requiere de la modificación del módulo correspondiente al procedimiento administrativo en materia de extranjería, asilo y protección internacional, actualmente previsto en el artículo 6 de la Orden de 13 de febrero de 2018, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del contenido obligatorio de las certificaciones de los servicios prestados en el turno de guardia, que ahora se regula en el anexo I de la Orden de 25 de noviembre de 2013, por la que se aprueba la implantación del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA».

#### **D. Tabla de vigencias**

La aprobación de la orden implica la derogación expresa de la Orden de 7 de abril de 2020, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2020, así como el baremo a aplicar para su compensación económica, cuya vigencia se mantenía con carácter transitorio de conformidad con la disposición transitoria primera del Decreto 102/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Asimismo, el texto del proyecto supone la derogación tácita de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la orden.

#### **E. Referencia a las actuaciones previas**

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración de la orden seguirá los trámites correspondientes a la elaboración de los reglamentos, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 29 de diciembre de 2020 al 20

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVG95TKUJV49EF2L6QNZXMT4P4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de enero de 2021, ambos inclusive, en la página web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, con el resultado que consta en la diligencia de 22 de enero de 2021, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica. Además, en el proceso de elaboración del proyecto se ha consultado y han participado representantes de los colegios de abogados y del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en el proceso de estudios y consultas previo al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden se ha consultado a los colegios profesionales de la abogacía y al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, que han tenido una participación y colaboración activas mediante la aportación de ideas, propuestas, sugerencias y observaciones. A estos efectos, el borrador ha sido sometido a la consideración de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, sin perjuicio de que en el momento procedimental oportuno se solicite el informe preceptivo previsto en el artículo 9.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía. De este modo, puede afirmarse que el texto que se adjunta a la propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento es el resultado del consenso alcanzado dentro de este órgano permanente de comunicación, como se pone de manifiesto en la certificación del acuerdo adoptado en este sentido por la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en la reunión del día 31 de enero de 2022, que queda incorporada a la documentación del expediente.

No se incluye en esta memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, aun cuando queda incorporado al expediente, el contenido propio de los demás informes y memorias exigidos en el procedimiento para la elaboración de los reglamentos: entre otros, la memoria económica (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera), el informe de evaluación del impacto de género (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género), la memoria de valoración de las cargas administrativas (Ley 6/2006, de 24 de octubre) o la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación (Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Asimismo, en el momento procedimental oportuno, el proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se solicitarán los informes que, sin perjuicio de lo que se indique por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica en su informe de validación, se consideran preceptivos:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. Artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, y artículo 10.1.g) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVG95TKUJV49EF2L6QNZXMT4P4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Andalucía, y artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

- Informe de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. Artículo 9.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tramitado el procedimiento para la elaboración de la norma reglamentaria, una vez sea aprobada por el Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

#### **F. Exigencias técnicas**

El proyecto de norma reglamentaria no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Por la Orden de 25 de noviembre de 2013 se aprobó la implantación del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita «TEMISA», por el que se canaliza el procedimiento de gestión de pagos de las compensaciones económicas, que incluye la puesta a disposición de la consejería competente en materia de justicia, por parte de los colegios de abogados y procuradores de Andalucía, a través de los consejos andaluces respectivos, de los expedientes de certificación y justificación de las actuaciones realizadas en el ámbito de la justicia gratuita. Por medio de este sistema, se realiza el intercambio de información entre los colegios de abogados, los colegios de procuradores de Andalucía, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Consejo de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, con la consejería competente en materia de justicia gratuita.

#### **G. Evaluación del enfoque de derechos de la infancia**

Según el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dicha norma es de obligado cumplimiento solo en los proyectos de ley y reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia. La norma objeto de esta memoria será aprobada mediante orden del titular de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita.

No obstante, el Consejo Consultivo —por todos, el dictamen 300/2007, de 13 de junio, sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2002, reguladora de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía— sostiene que «no queda constancia en el expediente, mediante la incorporación de la oportuna diligencia, de que la disposición en

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVG95TKUJV49EF2L6QNZXMT4P4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



trámite no tiene incidencia sobre los derechos de la infancia, o, en caso contrario, la solicitud del preceptivo informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula la emisión de dicho informe. El Consejo Consultivo ha mantenido a este respecto la pertinencia del cumplimiento de dicho trámite en estos procedimientos (dictámenes 607/2006 y 135/2007), aunque el Decreto antes citado se refiera literalmente sólo a los “Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno” (art. 2). En última instancia, concurre la misma razón invocada por el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de noviembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, es decir, la necesidad de asegurar el respeto a los derechos de los niños, teniendo en cuenta que según la Convención de los Derechos del Niño todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, han de atender, como consideración primordial, el interés superior del niño (art. 3.1). Corolario de lo anterior es la obligación de arbitrar las medidas precisas para que en los procedimientos relativos a las disposiciones de carácter general pueda conocerse el impacto de las normas proyectadas sobre los derechos de la infancia, lo que, por razones obvias, concierne también a las disposiciones reglamentarias aprobadas por los titulares de las Consejerías».

Pues bien, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se hace constar que la regulación prevista en el proyecto, que tiene por objeto, a los efectos de determinar los baremos aplicables para la compensación económica de las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia, aprobar los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia, por cuanto no incide de forma sustantiva en el contenido de los derechos de los niños y niñas reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y en el resto de la normativa internacional, así como en la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicable en materia de menores, en especial, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y sus normas de desarrollo y complementarias.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación  
Fdo.: Francisco Ontiveros Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVG95TKUJV49EF2L6QNZXMT4P4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	